



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1179/2018

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1228/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 02 dos del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

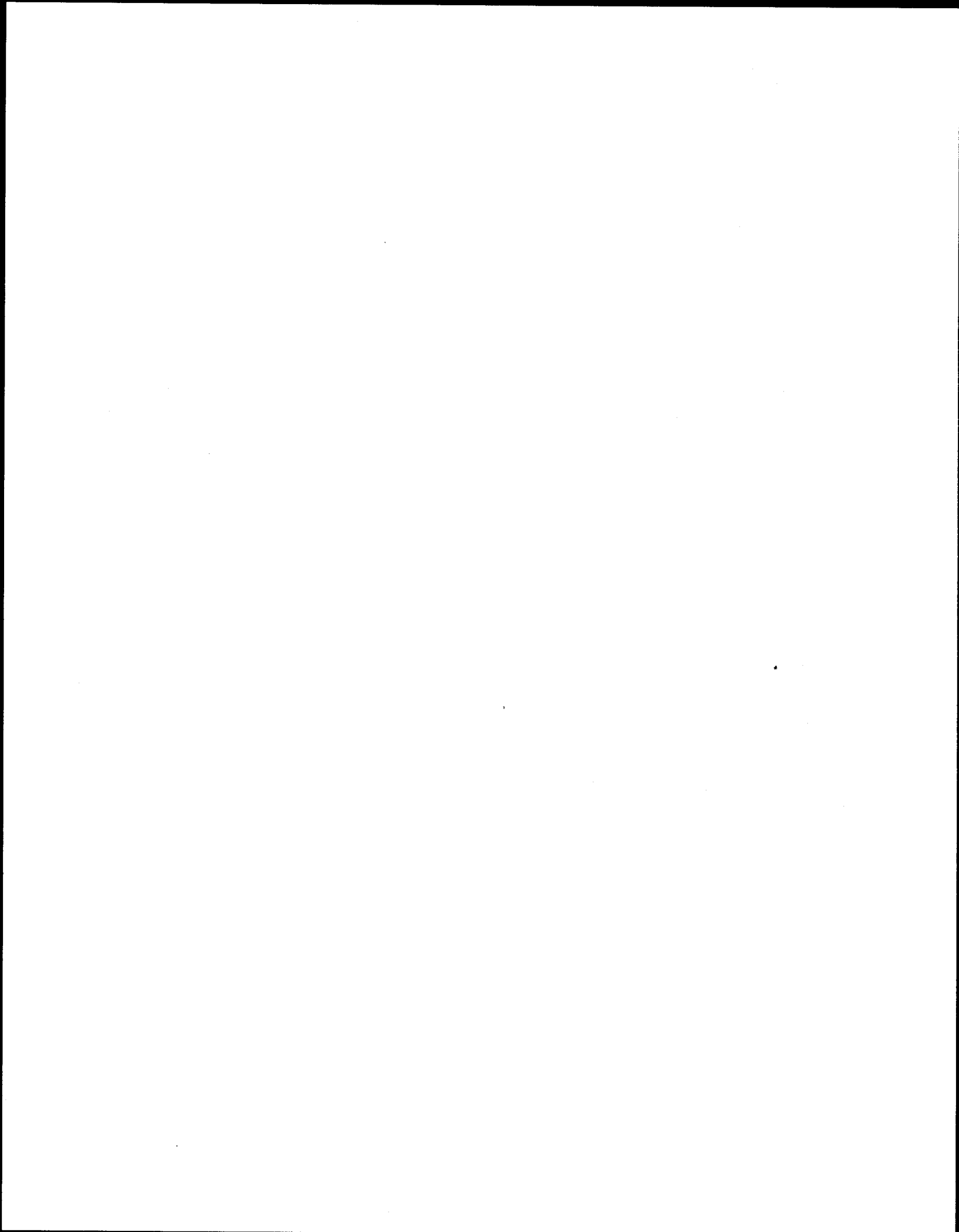
Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1228/2018</p>
---	---

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

02 de agosto de 2018

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

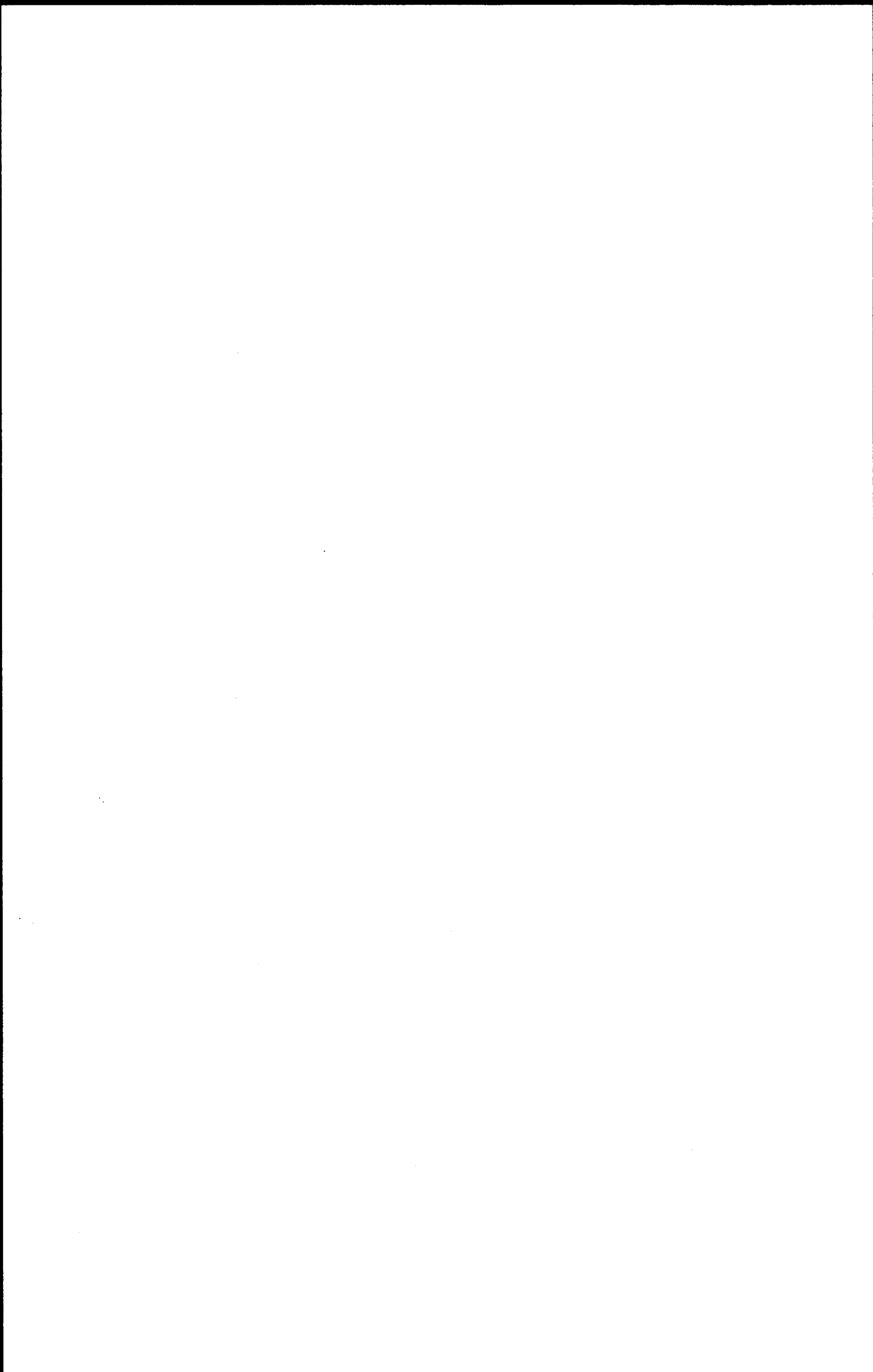
Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de octubre de 2018

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Por la falta de respuesta a la solicitud de información.</p>	<p>El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, sin embargo la misma no fue notificada.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos proporcionó al recurrente la información solicitada. Archívese como asunto concluido.</p>

<p> SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>



RECURSO DE REVISIÓN: 1228/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 dos de mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

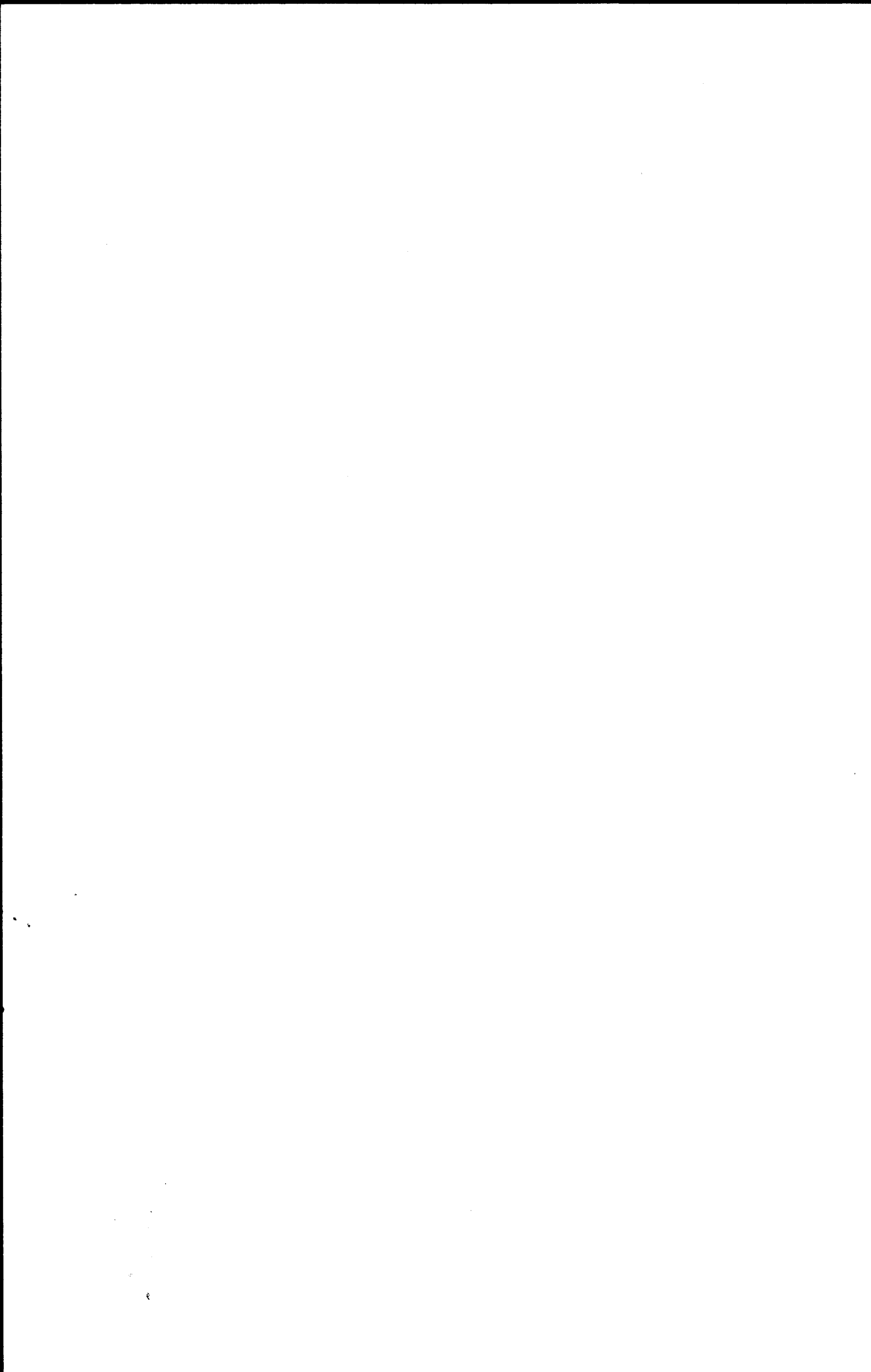
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada de manera física ante las oficinas del sujeto obligado el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como lo hace constar el sello de recibido por parte del sujeto obligado; luego entonces, a través de dicha solicitud se requirió lo siguiente:

...por conducto del propio titular de la secretaría de planeación, administración y finanzas del gobierno de Jalisco y/o, de su subordinado o inferior jerárquico que, en el ámbito de sus atribuciones o facultades dentro de tal dependencia del ejecutivo estatal, le compete conocer y, por ende,



RECURSO DE REVISIÓN: 1228/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*resolver, sobre la cuestión planteada, con el objeto de saber, a ciencia cierta, **de una buena vez:***

¿Cuál es el estado que guarda y, por ende, el acuerdo o resolución que haya recaído o se haya pronunciado? Con relación al proveído, de fecha 26 veintiséis de junio del presente año 2018 dos mil dieciocho, número: **SM/DGJ/UT/6584/2018**, en correlación con el diverso: **SM/DGJ/UT/6585/2018**, presuntamente signados por el director de lo consultivo y titular de la unidad de transparencia de la secretaría de movilidad del gobierno de Jalisco, y presuntamente derivados a la secretaría de planeación, administración y finanzas del gobierno de Jalisco, según se infiere en su contenido y redacción, en copia adjuntos, **para mejor proveer**; y que en obvio de repeticiones, omito transcribir.
..." Sic.

En este sentido, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión el día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual señaló los agravios siguientes:

...
Presuntamente, la unidad de transparencia de la secretaría de planeación, administración y finanzas del gobierno del estado de Jalisco, como se desprende del acuse de mi solicitud de mérito, de fecha 09 nueve de julio del presente año 2018 dos mil dieciocho, en que se actúa, en correlación con el proveído de cuenta **SM/DGJ/UT/6584/2018** y el anexo diverso **SM/DGJ/UT/6585/2018**, de fecha 26 veintiséis de junio de la presente anualidad, presuntamente signados por el director de lo consultivo y la titular de la unidad de transparencia de la secretaría de movilidad del gobierno de Jalisco, según se infiere en su contenido y redacción, en copia anexos, **para mejor proveer**; y que en obvio de repeticiones omito transcribir.

IV. Número y fecha de la resolución que se impugna;

Lo desconozco en absoluto, toda vez que, más allá de las documentales del punto que antecede, no obra en mi poder, ni es de mi conocimiento tampoco, acuerdo o resolución alguna, que en mérito de mi petición haya recaído o se haya pronunciado, sobre el punto álgido de la cuestión planteada.

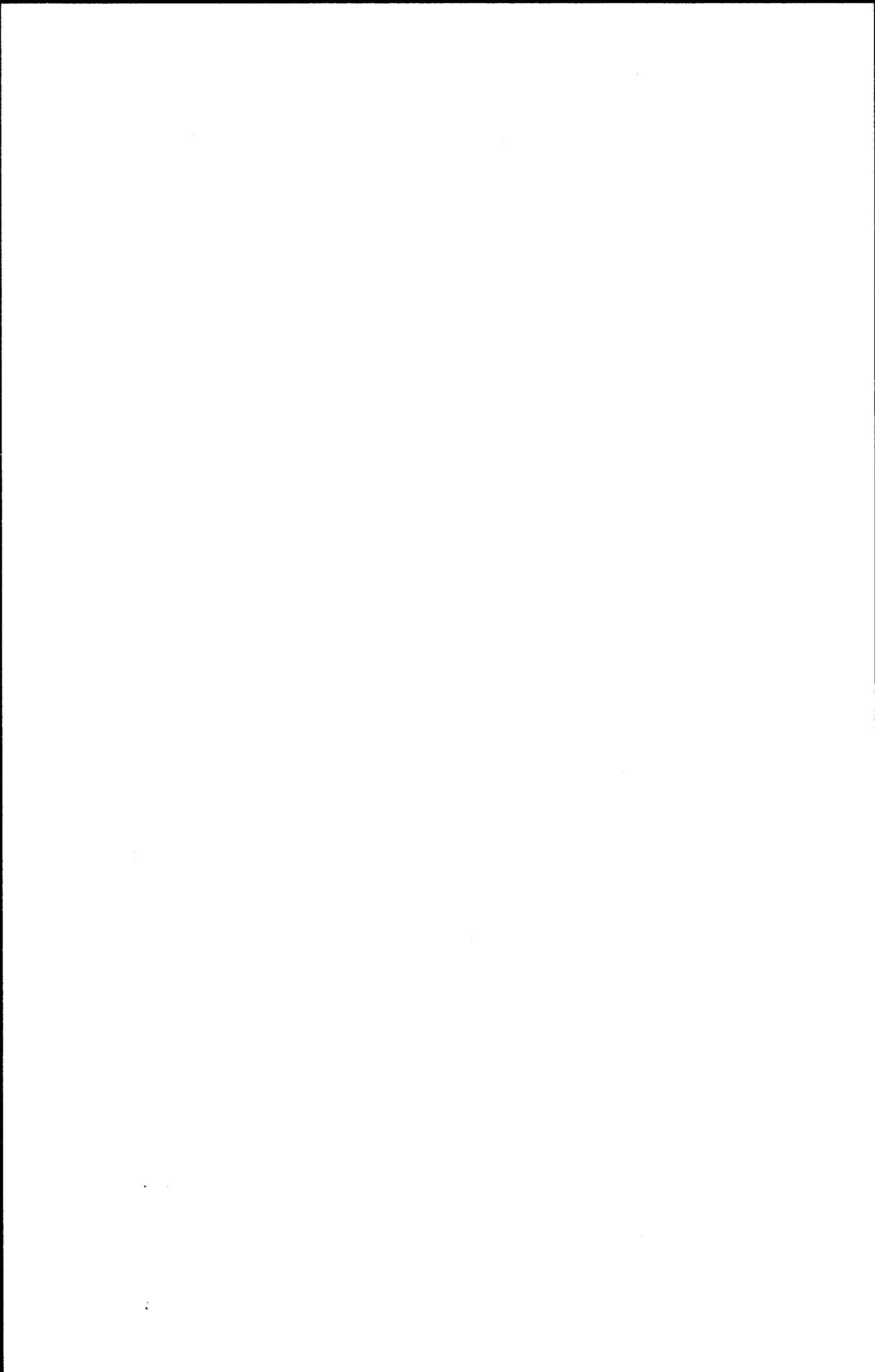
V. Argumentos sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la resolución, si lo desea;

1º.- La indebida omisión de acuerdo o resolución alguna, **sobre el punto álgido de la cuestión planteada**, incurriendo en contravención, en mi agravio y perjuicio, del artículo 84 punto 1 de la propia **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, en vigor, por el cual se encuentra expresamente establecido en término perentorio o fatal de -5- cinco días, para resolver y notificar la admisión de mi solicitud de mérito, **circunstancia que desde luego**, en el caso que me ocupa, en ningún momento se da menospreciando mi inteligencia y sorprendiendo mi **BUENA FE**, haciéndome objeto por este solo hecho, de un trato indebido y particular, en el más completo estado de indefensión; **habiendo lugar para que IPSO JURE, se actualice**, en todos sus términos, el punto 3 de dicho precepto legal invocado, en correlación con el ordinal 6º apartado A, fracción VII de nuestra **Ley Suprema**; y, por ende, los diversos 19 y 13 numeral 1 de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** y la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**, respectivamente, de aplicación obligatoria para todas las autoridades, **merced al principio pro persona**; y que por economía procesal, pudieran o pudiesen representar una mayor protección para mi persona, y por ende, menor restricción, **para tal menester**.

Aunado a lo anterior, el solicitante acompañó al presente recurso de revisión, la solicitud de información presentada ante las oficinas del sujeto obligado, con el sello de recepción de fecha 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, acompañó el oficio SM/DGJ/UT/6584/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Director de lo Consultivo de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho; mismo que corresponde al acuerdo de incompetencia para dar respuesta a una solicitud de información, presentada a dicha dependencia.

Finalmente, acompañó el oficio SM/DGJ/UT/6585/2018 de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil



RECURSO DE REVISIÓN: 1228/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



dieciocho, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco; por medio del cual fue remitida la solicitud de información a que hace referencia el párrafo anterior.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, y del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, este remitió dicho informe mediante el cual indicó que el día 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibida una solicitud de información en la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, suscrita por el recurrente.

Asimismo, informó que el solicitante, únicamente indicó como datos de contacto y medio de notificación, un domicilio.

Luego, informó que el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, mediante oficio SM/DGJ/UT/6585/2018, fechado y notificado el 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, dicha solicitud, por considerar que el sujeto obligado competente para dar atención a la misma, es precisamente dicha Secretaría.

Por lo anterior, señaló que el día 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SEPAF/DGJ/3215/2018, dio respuesta a la solicitud de información, en sentido negativo por inexistente, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad se brindó orientación al solicitante sobre el contenido de su solicitud.

No obstante lo anterior, dicha respuesta no pudo ser notificada al solicitante o a sus autorizados, en virtud de no haber sido localizado el domicilio señalado para ello en su escrito de petición, toda vez que no se localizó la finca ubicada con el número proporcionado por el solicitante para dar respuesta.

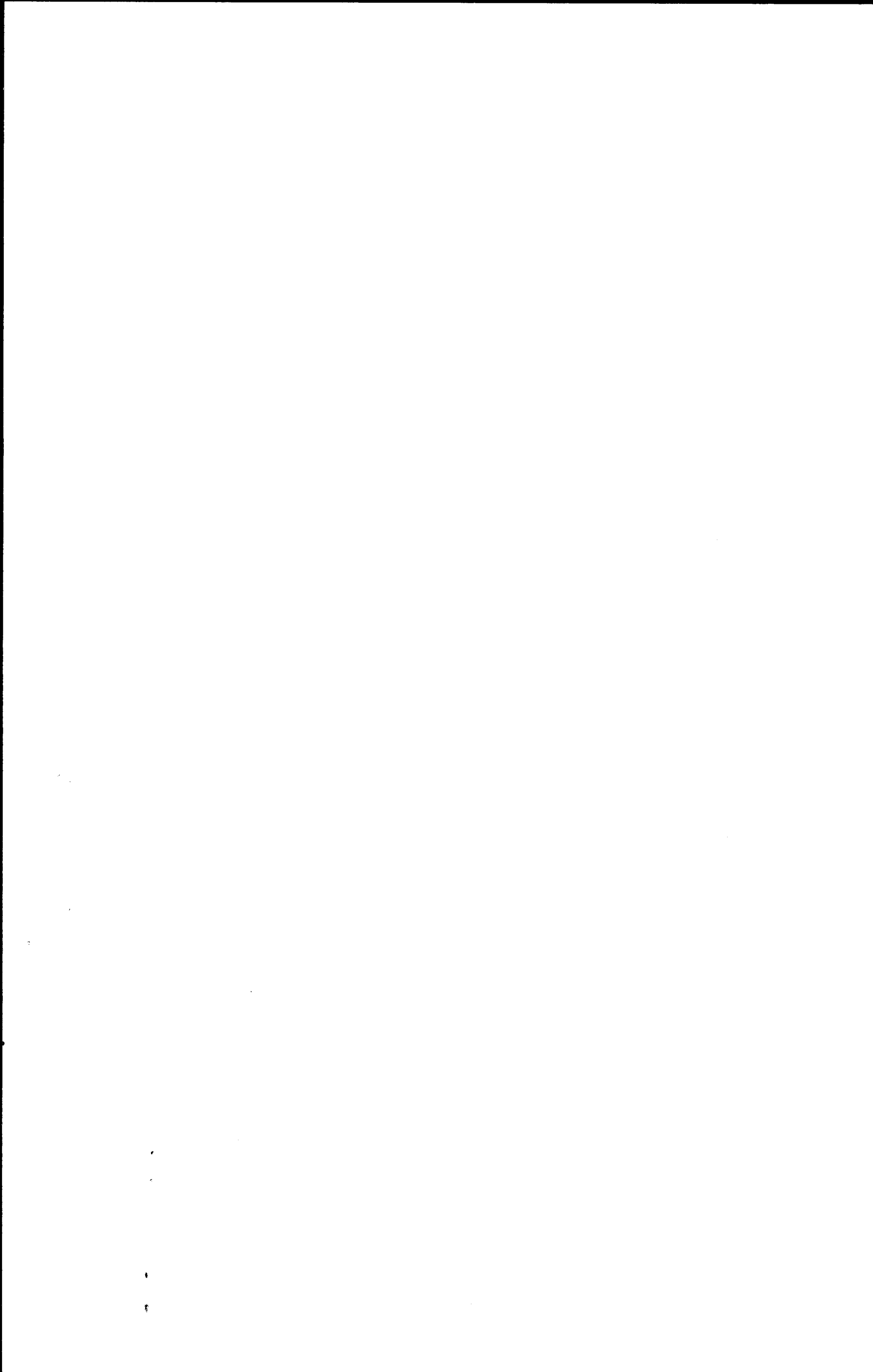
En este orden de ideas, el solicitante señalado en párrafos que anteceden, atendiendo a que nunca pudo ser notificado de la respuesta otorgada a su solicitud, presentó ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, a través de la cual requirió lo siguiente:

¿Cuál es el estado que guarda y, por ende, el acuerdo o resolución que haya recaído o se haya pronunciado? Con relación al proveído, de fecha 26 veintiséis de junio del presente año 2018 dos mil dieciocho, número: SM/DGJ/UT/6584/2018, en correlación con el diverso SM/DGJ/UT/6585/2018, presuntamente signados por el director de lo consultivo y titular de la unidad de transparencia de la secretaría de movilidad del gobierno de Jalisco, y presuntamente derivados a la secretaría de planeación, administración y finanzas del gobierno de Jalisco, según se infiere en su contenido y redacción, en copia adjuntos, **para mejor proveer**; y que en obvio de repeticiones, omito transcribir.
..." Sic.

En razón de lo anterior, señaló que el día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, se dio respuesta a dicha solicitud, en el mismo sentido que en la solicitud precedente, sin embargo, igual a la vez anterior, no pudo ser notificada la respuesta emitida.

Por otro lado, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley el oficio SEPAF/DG/3215/2018 mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información derivada por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, acompañó el acta de notificación de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, así como el oficio SEPAF/DGJ/3340/2018 de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.



Luego entonces, de la vista que dió la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron por recibidas manifestaciones en el siguiente sentido:

1°.- No me queda nada claro ¿a qué obedecen, ni qué sentido tienen tampoco? Los argumentos esgrimidos o aducidos, en la documental SEPAF/DGJ/3919/2018, de fecha 15 quince de agosto de la presente anualidad, cuando tratando de explicar lo inexplicable y de justificar lo injustificable, como si acaso fuera eso posible, en los numerales IV y V de tal ¿informe? De marras, en cuestión, se ¿aclara? Y declara:

...
Y cuya certeza, real o jurídica, de tal hecho o circunstancia, ni se afirma, ni se niega, toda vez que, no son hechos propios del suscrito; haciéndome sentir y causándome la impresión, si es que este fuera el caso, de que la presunta ¿orientación? O ¿información?, en tales términos, a contrario sensu, me desorienta y desinforma, menospreciando mi inteligencia y sorprendiendo mi BUENA FE, haciéndome objeto, por este solo hecho, de un trato indebido y particular, en el más completo estado de indefensión; pues no se entiende, ni tampoco se explica, ¿por qué, causa, motivo o razón?, se difunde el folleto ¿Informativo?, titulado: **VENTANILLA 3 ENTREGA DE FOLIOS POR VEHÍCULOS RETENIDOS Y ALCOHOLOMETRÍA (CURVA)**, en copia anexo, para mejor proveer; si supuestamente, aclarando sin conceder, es inexistente la información solicitada.

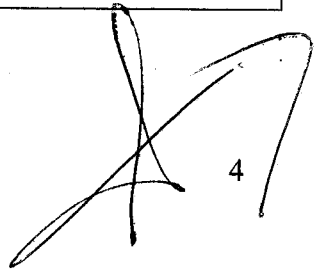
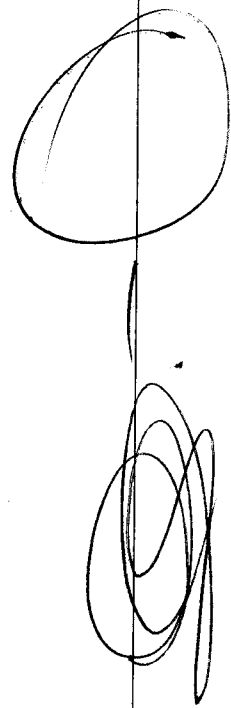
2°.- Motivo por el cual, estimo viable y deseable, que, HA LUGAR, para desestimar, el informe de marras, en cuestión, plagado de irregularidades e inconsistencias y, por ende, inoperante, en lo absoluto para el extremo que, en circunstancias un tanto extrañas y no menos vagas y oscuras, indebidamente, pretende acreditarse o demostrarse; habiendo lugar, para que IPSO JURE, se actualice, en todos sus términos, el artículo 84 punto 3 de la propia LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en vigor, en correlación con el ordinal 6° apartado A, fracción VII de nuestra Ley Suprema, y los diversos 19 y 13 numeral 1 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), respectivamente, de aplicación obligatoria para todas las autoridades, merced al principio pro persona; y que por economía procesal, pudieran o pudiesen representar una mayor protección para mi persona y, por ende, menor restricción, para tal menester.

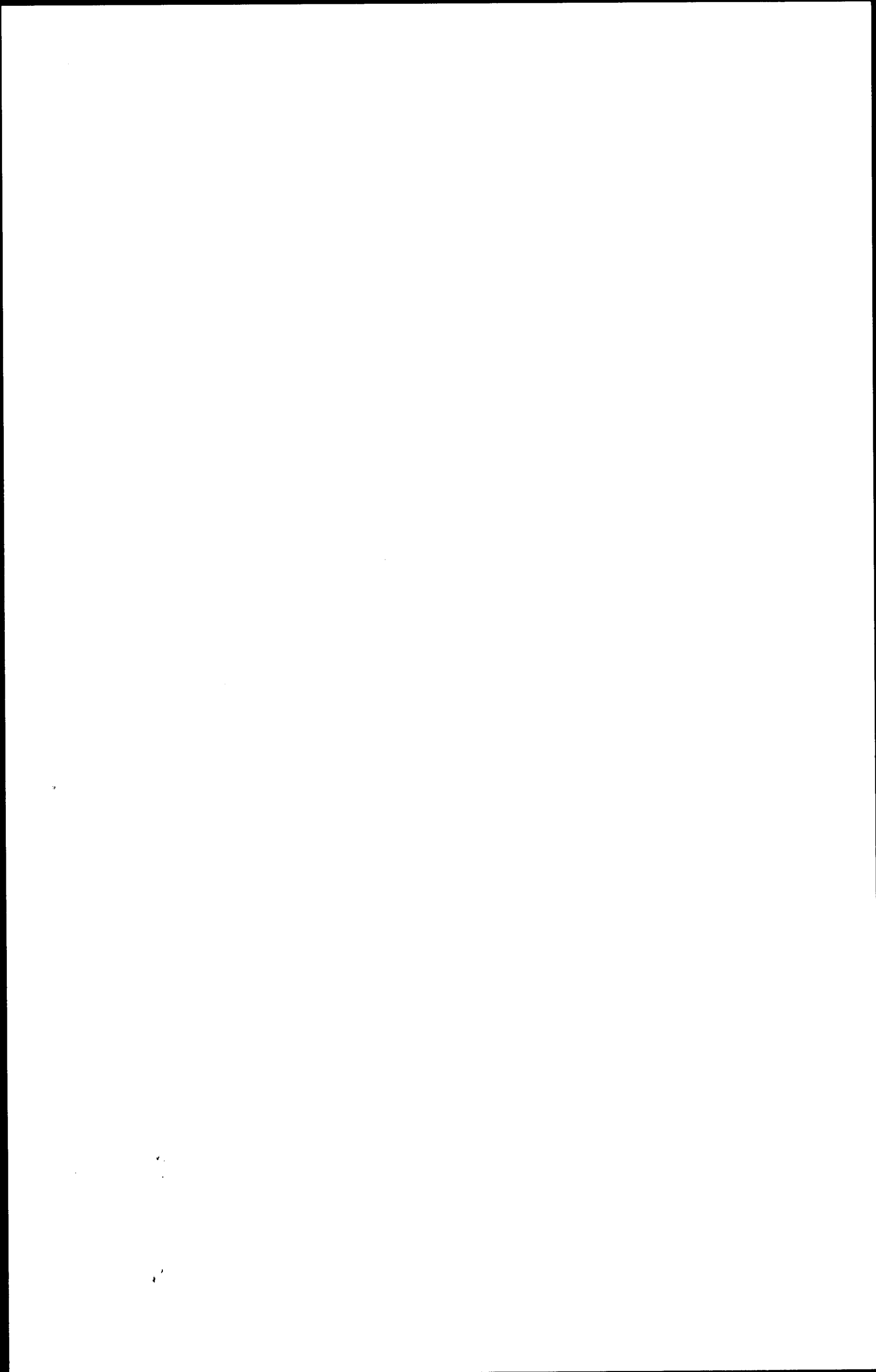
...
Asimismo, el recurrente acompañó a sus manifestaciones, la siguiente copia simple:

VENTANILLA 3 ENTREGA DE FOLIOS POR VEHÍCULOS RETENIDOS Y ALCOHOLIMETRÍA (CURVA)

PROPIETARIO

- Factura
 - Pedimento (si es factura extranjera)
 - CARTA FACTURA *Copia fact. de origen*
Si su vehículo se esta pagando por medio de una Institución financiera (no mayor a 30 DÍAS de expedición)
 - Tarjeta de Circulación o pago de refrendo vigente
Si son placas de Jalisco, NO se acepta cambio de propietario por diversos.
Si son placas de OTRO ESTADO y no eres el propietario, realizar cambio de propietario por diversos.
(En recaudadora)
 - Identificación Oficial
 - SI EL VEHÍCULO FUE RETENIDO POR ALCOHOLIMETRÍA
Acta del CURVA (de este documento presentar original y copia)
 - SI NO ES PROPIETARIO AGREGAR
 - Carta Poder Notariada
 - Identificación Oficial de Ambos (Propietario y Apoderado)
 - SI ES EMPRESA AGREGAR
 - Acta constitutiva y/o Poder (ante notario público)
 - Anexar copia de Identificación Oficial del representante legal
- *** ORIGINAL Y COPIA DE TODOS LOS REQUISITOS





RECURSO DE REVISIÓN: 1228/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

¿Cuál es el estado que guarda y, por ende, el acuerdo o resolución que haya recaído o se haya pronunciado? Con relación al proveído, de fecha 26 veintiséis de junio del presente año 2018 dos mil dieciocho, número: SM/DGJ/UT/6584/2018, en correlación con el diverso: SM/DGJ/UT/6585/2018, presuntamente signados por el director de lo consultivo y titular de la unidad de transparencia de la secretaría de movilidad del gobierno de Jalisco, y presuntamente derivados a la secretaría de planeación, administración y finanzas del gobierno de Jalisco, según se infiere en su contenido y redacción, en copia adjuntos, para mejor proveer; y que en obvio de repeticiones, omito transcribir.

Aunado a lo anterior, el recurrente acompañó a su recurso de revisión, los oficios a que hace referencia la solicitud de información, mismos que corresponden a los siguientes:

SM/DGJ/UT/6584/2018
EXP. 2870/2018
Unidad de Transparencia
Secretaría de Movilidad

— Guadalajara, Jalisco; a los 26 veintiseis días del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho.

— VISTO para resolver sobre LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, a esta Unidad de Transparencia con fecha 06 de noviembre del año en curso, por parte del C. [REDACTED] mediante las cuales requiere lo siguiente (sic):

1.- EN QUE ESTRIBA, Y CUAL ES EL CONCEPTO DEL CAMBIO DE PROPIETARIO POR DIVERSOS; Y, POR ENDE:

2.- ¿CUAL ES LA DIFERENCIA, EN SENTIDO AMPLIO Y EN ESTRICTO SENTIDO? DE TAL CAMBIO DE PROPIETARIO POR DIVERSOS.

Visto lo anterior NO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ya que no, es posible otorgar lo requerido por el solicitante en virtud de que no somos competentes, siendo el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad es la encargada del planear y regular el uso de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es así que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de la Planeación financiera y hacienda del Estado, así mismo integra y mantiene al corriente el padrón fiscal de contribuyentes de conformidad con el artículo 14 fracciones XVIII, XXI, XXIII, XXV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado que indica lo siguiente:

Artículo 197. La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:

I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y sus dependencias recaudadoras, y

II. Las tesorerías municipales y sus dependencias recaudadoras.

Cuando las dependencias a que se refiere la fracción I de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos, por concepto de gastos de administración.

Tal y como lo refiere en su escrito recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es así que dicha solicitud de información se deriva a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de conformidad al numeral 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que indica lo siguiente: "Cuando se presente una solicitud de Información Pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá de remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción...".

